



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1890-2019-UNAP
Iquitos, 02 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N° 0048-2014-UNAP, del 02 de enero de 2014, se resuelve aprobar la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (Osinfor) y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, con Resolución Rectoral N° 1014-2016-UNAP, del 25 de agosto de 2016, se resuelve aprobar la suscripción de la Adenda N° 01 al convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (Osinfor) y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, el 19 de noviembre de 2019, se suscribió la Adenda N° 02 al convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - Osinfor, representado por su jefa doña Lucetty Juanita Ullilen Vega, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - UNAP, representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio tiene como objeto prorrogar el plazo de vigencia establecido en la cláusula segunda de la Adenda N° 01 al Convenio celebrado entre las partes, por un período de tres (03) años, el mismo que tendrá vigencia hasta el 20 de noviembre de 2022, pudiendo ser renovado por períodos iguales; y, modificar las cláusulas segunda, quinta, séptima, octava, décimo tercera de El convenio;

Que, la suscripción del convenio es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 109° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la suscripción de la Adenda N° 02 al convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - Osinfor y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - UNAP, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. Precisar que la presente adenda, que consta de tres (03) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadir Benzaquén Tuesta
SECRETARIO GENERAL



**ADENDA N.º 02 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA
SILVESTRE - OSINFOR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA-UNAP**

Conste por el presente documento, la Adenda N.º 02 al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE** (en adelante, **EL OSINFOR**), con RUC N.º 20522224783, con domicilio en avenida Javier Prado Oeste N.º 694, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefa, la señora **LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA**, identificada con DNI N.º 29404976, designada mediante Resolución Suprema N.º 203-2019-PCM, publicada el 09 de noviembre de 2019; y, de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA** (en adelante **LA UNAP**), con RUC N.º 20180260316 debidamente representado por el Rector el Dr. Heiter Valderrama Freyre, identificado con DNI N.º 06444153, con domicilio legal en Calle San Marcos N.º 185, distrito de San Juan Bautista y domicilio fiscal en Avenida Grau N.º 1072, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos de la presente Adenda N.º 02 y para el caso de mencionar conjuntamente al **OSINFOR** y a **LA UNAP** se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Con fecha de 20 de noviembre de 2013, **LAS PARTES** suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por un periodo de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción, con el objeto de contribuir al aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, a través de la capacitación, intercambio y difusión de información, conocimiento y experiencia, promoción de la integración académica y el desarrollo de programas de formación para la sensibilización y mejora de competencias de su personal, miembros y actores vinculados en el marco de sus fines al sector forestal y de fauna silvestre.

Con fecha 18 de agosto de 2016, se suscribió la Adenda N.º 01 al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de prorrogar el plazo de vigencia establecido en la cláusula séptima del Convenio Marco, por un periodo de tres (03) años calendario.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DE LA ADENDA

Es el objeto de la presente Adenda N.º 02, prorrogar el plazo de vigencia establecido en la Cláusula Séptima del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y la Adenda N.º 01 a que hace referencia la Cláusula primera, por un periodo de tres (03) años, el cual vencerá el 20 de noviembre de 2022.

La presente adenda tiene por objeto:

- 2.1 Prorrogar el plazo de vigencia establecido en la Cláusula Segunda de la Adenda N.º 01 **AL CONVENIO** celebrado entre **LAS PARTES**, por un periodo de tres (03) años, el mismo que tendrá vigencia hasta el 20 de noviembre de 2022, pudiendo ser renovado por periodos iguales.
- 2.2 Modificar las Cláusulas Segunda, Quinta, Séptima, Octava, Décima tercera de **EL CONVENIO**, las cuales quedan redactadas en los siguientes términos:

Por parte de la **UNAP**,

- **COORDINADOR: El/La Decano/a de la Facultad de Ciencias Forestales**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre separación y adhesión para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en señalar que se mantienen vigentes y sin alteración los términos y condiciones del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con excepción de la cláusula que se modifica a través de la presente Adenda N° 02, en cuanto no se oponga a ésta.

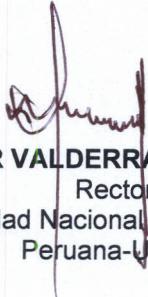
En expresión de conformidad con el contenido y los alcances del presente documento, los representantes de **LAS PARTES** suscriben la presente Adenda N° 02 en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Iquitos, a los 19 días del mes de noviembre de 2019.



EUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA
Jefa

Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR




HEITER VALDERRAMA FREYRE
Rector
Universidad Nacional de la Amazonía
Peruana-UNAP

